

República de Colombia



**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y
Formalización de Tierras de Cali**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**ACTA DE AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO
SENTENCIA R- 010**

Proceso: Restitución de Tierras
 Radicado: 760013121001 2018 00052 00
 Solicitante: Abel Samboni Chilito
 Predio: “CASA- CRA. 42A # 59-26 Barrio-Molinos Cien
 Mil” de Palmira
 Decisión: Concedida - Restitución por equivalencia.

INTERVINIENTES

Juez: PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA
Solicitante: ABEL SAMBONI CHILITO
Apoderada Solicitante: JUAN CARLOS SANDOVAL IZQUIERDO
Procuradora Judicial: MARÍA ELENA GARCÍA TRILLOS
Inicio: 09: 01 a.m.
Finalizada: 10:10 a.m.

R E S U E L V E

1.- RECONOCER la calidad de víctimas del conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011 al solicitante ABEL SAMBONI CHILITO, a la señora GLORIA INES DAGUA CLAROS, y a sus hijos JHON JADER DAGUA CLAROS, PAULA ALEJANDRA SAMBONI DAGUA, DAYAN FERNANDO SAMBONI DAGUA y JESSICA PAOLA SAMBONI DAGUA, a quienes se ORDENARÁ PROTEGER los derechos y prerrogativas derivadas de tal calidad.

2.- AMPARAR el derecho a la restitución en favor del señor ABEL SAMBONI CHILITO y su núcleo familiar, en relación con el inmueble distinguido como "CASA-CRA. 42A # 59-26" identificado con folio de matrícula inmobiliaria **378-184279** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira y cedula catastral 76-52-001-030-572-001-8000, con un área de 61.24 mts, ubicado en el Barrio-Molinos Cien Mil de la zona urbana del Municipio de Palmira- Departamento Valle del Cauca, individualizado con las siguientes coordenadas y linderos:

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	884686	751581	3° 33' 2,427" N	76° 18' 46,051" W
2	884682	751580	3° 33' 2,283" N	76° 18' 46,090" W
3	884684	751571	3° 33' 2,396" N	76° 18' 46,511" W
4	884689	751570	3° 33' 2,540" N	76° 18' 46,473" W
5(punto Extremo)	884681	751556	3° 33' 2,275" N	76° 18' 46,856" W
6(punto Extremo)	884690	751559	3° 33' 2,550" N	76° 18' 46,773" W
7(punto Extremo)	884699	751561	3° 33' 2,841" N	76° 18' 46,696" W
8(punto Extremo)	884729	751579	3° 33' 3,835" N	76° 18' 46,128" W
9(punto Extremo)	884668	751562	3° 33' 1,836" N	76° 18' 46,660" W

Linderos

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 1 con TERESA DE JESOS ALZATE. Distancia: 11.37 m</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 2 con ROSARIO CHANTRE. Distancia: 4.59 m</i>

SUR:	<i>Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 3 con HELEN VELASQUEZ. Distancia: 8.89 m</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 3 en línea quebrada en dirección norte hasta llegar al punto 4 con CARRERA 42A. Distancia: 6.74 m</i>

3.- Ante la imposibilidad de restituir materialmente el inmueble descrito en el punto anterior, se ORDENA al REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – URT-, a través del Fondo Instituido para tal fin, que en el término de cuatro (04) meses siguientes a la notificación de este acto, TITULE y ENTREGUE al señor ABEL SAMBONI CHILITO y a la señora GLORIA INES DAGUA CLAROS un predio con análogas o mejores características al imposible de restituir, preferiblemente en la ciudad de Bogotá, de conformidad con los artículos 37 y s.s. del Decreto 4829 de 2011.

3.1- Si vencido el término anterior no se ha logrado entregar un predio en compensación, se les ofrecerá otras alternativas en Municipios diferentes, siempre con la activa participación de los beneficiarios de la restitución; y finalmente, ante la imposibilidad de la compensación en especie, se les ofrecerá una de carácter monetario, decisión que en todo caso deberá ser consultada al Despacho.

3.2.- SIMULTANEAMENTE a la entrega del nuevo inmueble por equivalencia o el pago efectivo, el señor ABEL SAMBONI CHILITO, transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas el derecho de dominio sobre el predio “CASA- CRA. 42A # 59-26 Ubicado en el Barrio Molinos Cien mil del Municipio de Palmira”, trámite a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

3.3.- Se ORDENA al DIRECTOR del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- que en término de treinta (30) días proceda a realizar el avalúo comercial del inmueble distinguido como “CASA- ubicado en la CRA. 42A # 59-26” identificado con folio de matrícula inmobiliaria **378-184279** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira y cedula catastral 76-52-001-030-572-001-8000, con un área de 61.24 mts, ubicado en el Barrio-Molinos Cien Mil de la zona urbana del Municipio de Palmira- Departamento Valle del Cauca.

De igual forma se le ORDENA que en el mismo término realice la actualización de registros cartográficos y alfanuméricos de dicho fundo, atendiendo su individualización

e identificación, de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

4.- En etapa posterior al fallo, una vez se materialice la compensación, se adoptaran las demás medidas necesarias para la restitución integral¹, protección a la restitución (art. 101 Ley 1448 de 2011); seguridad de la restitución y permanencia segura; inclusión en los programas de proyectos productivos.

5.- ORDENAR al registrador(a) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, inscriba esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-184279, cancelando las inscripciones adoptadas con la admisión de la demanda de restitución de tierras, esto es las anotaciones No. 7 y 8.

Finalmente, como protección a la restitución, en el citado folio se **inscribirá la medida contemplada en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011** consistente en la prohibición de enajenación o cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de ésta sentencia.

6.- ORDENASE a los representantes legales de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, respecto de Abel Samboni Chilito, Gloria Inés Dagua Claros, Jhon Jader Dagua, Paula Alejandra Samboni Dagua y Jessica Paola Samboni Dagua, y al MUNICIPIO DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA frente al señor Dayan Fernando Samboni Dagua, que a través sus respectivas Secretarías Municipales de Salud brinden la atención psicosocial y en salud que cada caso amerite, de lo cual deberán rendir un informe en el término de quince (15) días.

7.- ORDENAR al representante legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- REGIONAL BOGOTÁ y VALLE DEL CAUCA, que dentro del término de quince (15) días, autoricen y brinden a los solicitantes que residan en el área de su influencia, programas de formación y empleo que se ajusten a sus necesidades y proyectos de vida.

¹ Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Contenido del Fallo.

8.- ORDENASE a los representantes legales de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ respecto de Abel Samboni Chilito, Gloria Inés Dagua Claros, Jhon Jader Dagua, Paula Alejandra Samboni Dagua y Jessica Paola Samboni Dagua, y al MUNICIPIO DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA frente al señor Dayan Fernando Samboni Dagua; que a través sus **Secretarías Municipales de Educación**, garanticen la educación primaria y secundaria de los restituidos, según las necesidades de cada caso, ingresándolos en programas para tal efecto, de ello **deberán rendir un primer informe en el término de treinta (30) días.**

9.- ORDENAR al señor(a) ALCALDE (ESA) DEL MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, por conducto de la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal, CONDONAR las sumas adeudadas por concepto de impuesto predial unificado respecto del predio “CASA- ubicado en la CRA. 42ª # 59-26” identificado con folio de matrícula inmobiliaria 378-184279 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira y cedula catastral **76-52-001-030-572-001-8000**, hasta la fecha de ejecutoria de esta providencia, de igual forma se ORDENA EXONERAR de los demás pasivos que se causen por este concepto durante los dos (2) años siguientes a la fecha de esta decisión.

10.- ORDENAR al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, para que si aún no lo ha hecho incluya a los beneficiarios de este fallo en el registro único de victimas por los hechos esbozados en esta sentencia, de igual forma para que otorgue la oferta institucional de su competencia a los señores(as) ABEL SAMBONI CHILITO, GLORIA INES DAGUA CLAROS, y a sus hijos JHON JADER DAGUA CLAROS, PAULA ALEJANDRA SAMBONI DAGUA, DAYAN FERNANDO SAMBONI DAGUA y JESSICA PAOLA SAMBONI DAGUA, que incluya ayudas humanitarias e indemnización administrativa, indicando la fecha o turno probable de pago. **Remitirá un primer informe en el término de (1) mes.**

11.- COMPULSAR copias a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN a efectos de que realice el estudio de seguridad tendiente a determinar si los beneficiarios este fallo restitutorio son objetos de medidas de protección en el marco de las competencias de esa entidad.

12.- REMITIR copia de esta decisión al Centro de Memoria Histórica para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

13.- COMPULSAR copias a la Fiscalía General de la Nación, a la Justicia Penal Militar y Policial- Dirección Ejecutiva y a la Procuraduría General de la Nación Delegada para las Fuerzas Militares, para que investiguen las eventuales conductas punibles y disciplinarias que pudieron presentarse con ocasión de los hechos analizados en este proceso.

14.- NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, y una vez verificadas las órdenes impartidas, archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Juez